



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia adelantada a través de apoderada judicial por JOSE LUIS CALLEJAS AMAYA en contra de CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y de los señores STEVE ANDRADE MENDEZ, ALEJANDRO CASTRO C., FRANCISCO MEDINA, JOSE ILDELFONSO MEDINA y ELIZABETH MOTTA ALVAREZ, con el fin de decidir acerca del recurso de reposición y en subsidio apelación que interpusiera el demandante en mención frente al auto de fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual fue rechazada la demanda por no haberse subsanado en los términos del auto calendado 27 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES:

I. La Providencia recurrida:

Proferida el 16 de febrero de 2022, mediante la cual fue rechazada la demanda propuesta por JOSE LUIS CALLEJAS AMAYA en contra de CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y de los señores STEVE ANDRADE MENDEZ, ALEJANDRO CASTRO C., FRANCISCO MEDINA, JOSE ILDELFONSO MEDINA y ELIZABETH MOTTA ALVAREZ, por no haber sido subsanada en los términos del auto fechado 27 de octubre de 2021, puesto que, en el acápite de pretensiones sigue siendo incierto el nombre de las personas o miembros principales que conforman el Consejo de Administración periodo 2021-2022; individuos frente a quienes también se deben hacer las declaraciones de condena.

II. El recurso:

Manifiesta, en síntesis, la recurrente, que los demandados son CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y los señores STEVE ANDRADE MENDEZ, ALEJANDRO CASTRO C., FRANCISCO MEDINA, JOSE ILDELFONSO MEDINA y ELIZABETH MOTTA ALVAREZ, miembros del Consejo de Administración periodo 2018-2019; y los miembros que conforman el Consejo de



Administración periodo 2021-2022, siendo estos únicos sujetos procesales no determinados, contrario a los demás demandados personas jurídicas y naturales plenamente identificadas, para quienes si se subsanó la demanda y con quienes si se puede continuar con el trámite procesal; y además es procesalmente aceptable el desistimiento del proceso en contra de los miembros que conforman el Consejo de Administración periodo 2021-2022, petición que eleva en esta oportunidad.

Con fundamento en lo anterior, solicita se reponga el auto proferido el 16 de febrero de 2022, para que en su lugar sea admitida la demanda en contra de CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y los señores STEVE ANDRADE MENDEZ, ALEJANDRO CASTRO C., FRANCISCO MEDINA, JOSE ILDELFONSO MEDINA y ELIZABETH MOTTA ALVAREZ, miembros del Consejo de Administración periodo 2018-2019; y se acepte el desistimiento en contra de los miembros principales del Consejo de Administración periodo 2021-2022.

CONSIDERACIONES:

La decisión adoptada en auto de fecha 16 de febrero del corriente año, mediante el cual fue rechazada la demanda tiene como fundamento el hecho de que la parte demandante no subsanó una de las falencias advertidas en proveído del 5 de noviembre de 2021, en donde se determinó en el numeral cuarto que la parte demandante omitió identificar por sus nombres y apellidos a los actuales miembros principales del Consejo de Administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que fungen para el periodo 2021-2022, a quienes demanda en solidaridad.

Sin embargo, la parte recurrente con su escrito de reposición le manifiesta al juzgado que en vista de no haber podido identificar por sus nombres y apellidos a los actuales miembros del Consejo de administración del Condominio Edificio Banco Agrario de Colombia que fungen para el periodo 2021-2022, desiste de la presente demanda en contra de los mismos; y solicita al despacho se admita ésta frente a los demás que figuran como demandados en el libelo genitor.

Al respecto, considera el juzgado, que al desistir de las pretensiones frente a los actuales miembros del Consejo de Administración del Condominio Edificio Banco Agrario de Colombia que fungen para el periodo 2021-2022 a quienes demandaba en solidaridad, queda superada la irregularidad registrada en el auto de fecha 5 de noviembre de 2021, ya que se itera, fue uno de los puntos por los cuales se inadmitió la presente demanda.



Por lo anterior, subsanada como ha sido la demanda, de manera previa a decidir acerca del trámite que legalmente corresponda, se insta a la apoderada judicial del demandante JOSE LUIS CALLEJAS AMAYA, para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, **integre la demanda subsanada en un solo documento, haciendo las exclusiones a que se refiere en el escrito contentivo del recurso que aquí se desata.**

Así las cosas, por asistirle la razón a la parte demandante, deberá el juzgado acceder a la solicitud de reposición impetrada y por tanto, se revocará la decisión contenida en auto de fecha 16 de febrero de 2022.

Habiendo prosperado la reposición planteada, no habrá lugar a pronunciamiento alguno frente al recurso subsidiario de apelación.

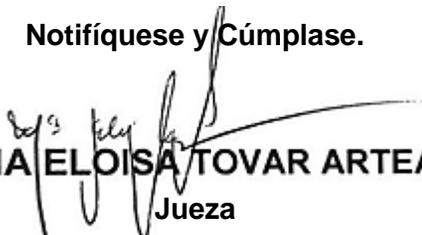
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACCEDER a la solicitud de reposición impetrada por la apoderada judicial del demandante JOSE LUIS CALLEJAS AMAYA; y en consecuencia, revocar la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, mediante la cual fue rechazada la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En consecuencia, de manera previa a decidir acerca del trámite que legalmente corresponda, se insta a la apoderada judicial del demandante JOSE LUIS CALLEJAS AMAYA, para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, **integre la demanda subsanada en un solo documento, haciendo las exclusiones a que hace referencia en el escrito contentivo del recurso que aquí se desata.**

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00466.00